

d) Por disolución, liquidación o extinción de la personalidad jurídica de la Asociación. Cuando ocurra la separación de un asociado por cualquiera de las causas mencionadas, excepto por defunción, las aportaciones que haya hecho pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación, por lo que no se devolverá cantidad alguna por este concepto.

Décima cuarta.- Cada Asociado puede servirse de las cosas pertenecientes a la Asociación, con tal de que no los emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás asociados. Ningún asociado puede hacer innovaciones sobre los inmuebles que sean propiedad de la Asociación, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás asociados no consienten en ellas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS

Décima quinta.- La Asociación podrá aceptar miembros con carácter de afiliados, sin limitación de número, siempre que se trate de personas físicas o morales que mediante la presentación de la solicitud correspondiente, manifiesten su interés en participar en las actividades que lleve a cabo la asociación, sin que necesariamente asuman las obligaciones que corresponden a los Asociados.

Décima sexta.- Para ser miembro afiliado es requisito indispensable presentar la solicitud correspondiente ante el Consejo Directivo, quien se pronunciará sobre su aceptación o rechazo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. La admisión de miembros afiliados deberá ser informada por dicho órgano de dirección y administración al pleno de la Asamblea de Asociados.

Décima séptima.- Al momento de su aceptación, los afiliados deberán manifestar por escrito su compromiso de promover y apoyar el desarrollo de los proyectos, eventos u objetivos de la Asociación, y de cumplir cabalmente los estatutos sociales.

Décima octava.- Los afiliados no participarán en la formación del patrimonio de la Asociación, por lo cual, quien sea admitido con tal carácter, no está obligado a cubrir cuota alguna de ingreso, ni tampoco las que periódicamente corren a cargo de los Asociados.

Décima novena.- Los miembros afiliados tendrán derecho a voz pero no a voto en los asuntos operativos de la Asociación, ni sobre los bienes o derechos de la misma, ni podrán ser votados para formar parte del Consejo Directivo, ni para presidir los Comités directivos.

Trigésima .- Los miembros afiliados podrán formar parte de los Comités directivos, así como de las comisiones que al efecto se establezcan, según su perfil profesional o personal y la naturaleza de la comisión.

Trigésima primera.- Los miembros afiliados tendrán derecho a ser preferidos respecto de terceros, de los servicios que deriven de la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto social, así como también podrán participar en los proyectos, y eventos señalados en el mismo, en los términos que acuerde el Consejo Directivo.

Trigésima segunda.- La calidad de afiliado se perderá por encontrarse éste en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o incapacidad jurídica.

b) Cuando a juicio del Consejo Directivo existan elementos suficientes para decretar su exclusión, por no cumplir con las obligaciones contraídas al momento de su ingreso a la Asociación.

Trigésima tercera.- La Asociación reconocerá como afiliado a quien aparezca como tal inscrito en el LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS, que estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo Directivo, quien será responsable de su cuidado, así como de la veracidad de los datos inscritos.

TÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Trigésima cuarta.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, que se integrará por cinco miembros. Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos en Asamblea de entre el total de los Asociados; durarán en su cargo un periodo de tres años, al término de los cuales, la Asamblea de Asociados elegirá a quienes habrán de sustituirlos. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá cesar en el desempeño de su cargo mientras no tome posesión del mismo la persona que habrá de suplirlo cuando aún no se cumpla el periodo para el cual fue elegido, o sustituirlo, en caso de haber concluido el cargo, salvo casos especiales o de fuerza mayor, a juicio de la Asamblea de Asociados.

Trigésima quinta.- El Consejo Directivo contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Coordinador Académico y un Coordinador de Difusión y Relaciones Públicas. Asimismo, habrá Coordinadores de Comités necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. El Presidente del Consejo será elegido por mayoría de votos de entre los Asociados y durará en su encargo tres años.

Trigésima sexta.- El Consejo Directivo deberá sesionar en reuniones ordinarias cada tres meses y con carácter extraordinario cada vez que se necesite y así lo soliciten al Presidente o al Vicepresidente tres o más miembros del mismo. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que hayan sido convocados con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a la hora que se fije para la sesión. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros sin que hayan sido previamente convocados por lo que los acuerdos que se tomen tendrán plena validez jurídica.

Trigésima séptima.- De una manera enunciativa pero no limitativa el Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer, por conducto de su Presidente, la representación de la Asociación.
- b) Distribuir entre los Asociados y/o afiliados las tareas y funciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- c) Designar a los asociados y/o afiliados que integrarán las diversas comisiones a fin de que ejerzan la representación de la misma para cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de la comisión asignada, así como revocar tales nombramientos.
- d) Contratar al personal necesario para el desempeño del objeto social.
- e) Fijar los emolumentos, sueldos y autorizar los gastos necesarios para el buen manejo de la Asociación.
- f) Los demás que señalen los Estatutos.

Trigésima octava.- Los Acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por consenso.

Trigésima novena.- El Consejo Directivo, a través de su Presidente, ejercerá la representación que tenga en cualquier caso, ante toda clase de personas físicas o colectivas, instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, funcionarios o autoridades, ya fueren federales, estatales o municipales; administrativas o judiciales, civiles penales; fiscales o de trabajo, ya sea por sí directamente o bien a través de la persona o personas que al efecto designe, delegándoles las facultades que estime necesarias, dentro de las que correspondan, o bien podrá conferir poderes generales o especiales sin perder las facultades que confiere, los que podrá revocar en cualquier momento. Para el ejercicio de sus funciones gozará de amplias facultades para representar a la Asociación con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio en los Términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo de igual ordenamiento para cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y con las especiales que para su ejercicio requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con las cuatro primeras fracciones del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mismo Código. Podrá presentar querellas y de toda clase de incidentes, recursos y juicio, inclusive de amparo.

Cuadragésima .- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas o colectivas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal.
- b) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, de las reuniones que lleven a cabo las Comisiones y de las Asambleas de Asociados.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- d) Vigilar el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Convocar las Asambleas de Asociados por sí o a través del Vicepresidente o del Secretario; así como aquellas de las Comisiones, siempre y cuando la petición provenga de tres o más miembros del Consejo Directivo.
- f) Presentar a la Asamblea los asuntos de trámite y en su caso los programas de trabajo y presupuestos económicos para su aprobación.
- g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los asuntos que se requiera para la buena administración de la Asociación. En el caso de los actos de dominio, dicho poder sólo tendrá efectos y será válido cuando se ejercite de manera mancomunada con otros dos miembros del Consejo Directivo.,

Cuadragésima primera- Son facultades y obligaciones del Secretario

- a) Tener a su cargo y bajo su guarda los fondos de la Asociación.
- b) Llevar, o hacer que se lleve correctamente, la contabilidad de la Asociación.
- c) Rendir un informe trimestral al Consejo Directivo y anualmente a la Asamblea de Asociados, respecto de las cuentas de la Asociación, y en todo caso, cada vez que sea solicitado por uno o por la otra.
- d) Efectuar los gastos y pagos necesarios, o bien autorizar a la persona que deba hacerlos; esto último, siempre con la autorización del Presidente y otro miembro del Consejo Técnico.
- e) Depositar fondos en las cuentas bancarias y retirarlos mediante firma mancomunada con el Presidente y otro miembro del Consejo Directivo
- f) Mantener actualizados los talonarios, chequeras y libros de contabilidad.
- g) Las demás que le confieran estos Estatutos o las Leyes.

TÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y DE LAS COMISIONES

Cuadragésima segunda.- El trabajo de la Asociación se orientará en ejes de interés que integrarán el trabajo de los Comités que a continuación se enlistan en forma enunciativa no limitativa, lo que permitirá una mayor repercusión e incidencia en los resultados de la Asociación:

1. Comité Académico. Dependerá del Coordinador Académico y tendrá como fin primordial la promoción, coordinación y desarrollo de cursos, diplomados, talleres de actualización y demás eventos similares relacionados con la comunicación social, dirigidos tanto a los gremios y organizaciones profesionales de periodistas y comunicadores como a las instituciones de educación superior y otros niveles académicos.
2. Comité editorial. Dependerá también del Coordinador Académico. Tendrá como finalidad promover la edición y/o difusión de bibliografía especializada en materias relacionadas con la

comunicación. De igual manera, promoverá la sistematización de una biblioteca básica en las materias de la Asociación.

Este Comité, de manera coordinada con el Comité de Difusión, será el responsable de editar una publicación periódica en la que se presenten los avances de los programas de la propia Asociación o las organizaciones afines existentes.

2. Comité de Difusión. Dependerá del Coordinador de Difusión y Relaciones Públicas. Contribuirá a la difusión de las actividades de la Asociación y de organizaciones afines, mediante reportes, boletines permanentes y cualquier otro medio de difusión permitido por las leyes.

3. Comité de Relaciones Públicas. Dependerá del Coordinador de Difusión y Relaciones Públicas. Contribuirá a crear vínculos profesionales y de trabajo con personas, organismos e instituciones afines para la realización de los proyectos de la asociación.

Cuadragésima tercera.- Los Comités podrán integrarse por un número no menor de tres miembros, incluido su Coordinador, pudiendo participar en ellos tanto asociados como afiliados, de conformidad con las solicitudes que al respecto se presenten al Consejo Directivo quien resolverá al respecto.

Cuadragésima cuarta.- La Asamblea General de Asociados, y/o el Consejo Directivo de la Asociación, determinarán las Comisiones que habrán de funcionar de manera temporal de acuerdo a programas específicos que se consideren relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Cuadragésima quinta.- Las Comisiones deberán desempeñar las funciones que se les asignen o que se comprometan de acuerdo con la naturaleza del proyecto a desarrollar, debiendo rendir un informe de sus trabajos al Consejo Directivo, el que será responsable de informar lo conducente ante la Asamblea General de Asociados.

Cuadragésima sexta.- Será voluntaria la participación de miembros asociados y afiliados en las diversas Comisiones que se establezcan en la Asociación, confirmándose la obligatoriedad de dar continuidad a las tareas del proyecto una vez que sus integrantes hayan aceptado colaborar en el mismo, la cual sólo podrá ser remunerada por acuerdo del Consejo Directivo si a su juicio las tareas y obligaciones de sus miembros así lo ameritan.

TÍTULO SEPTIMO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Cuadragésima séptima.- La Asociación contará con un órgano externo de consulta, asesoría y apoyo, por cuanto se refiere a todos los fines u objetivos de la misma. Dicho órgano colegiado estará integrado por todas aquellas personas que por su prestigio profesional y calidad moral determine el Consejo Directivo con la ratificación de la Asamblea General de Asociados.

Cuadragésima octava.- Las relaciones entre el Consejo Consultivo y la Asociación estarán a cargo del Consejo Directivo, que en todo momento estará facultado para solicitar el punto de vista de cualesquiera de los miembros del Consejo Consultivo sobre los asuntos de la Asociación.

Cuadragésima novena.- El Presidente del Consejo Directivo estará facultado para convocar a los miembros del Consejo Consultivo a una reunión plenaria, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera del pronunciamiento conjunto de sus integrantes.

Quincuagésima .- Las reuniones del Consejo Consultivo no estarán sujetas a formalidad alguna, pudiendo reunirse en el lugar y hora que se convengan sin necesidad de convocatoria previa, con la asistencia de los integrantes que sea posible reunir.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Quincuagésima primera- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la

Asociación y deposita su poder en el Consejo Directivo de la misma. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, aún los ausentes. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que ésta determine.

Quincuagésima segunda.- Son Asambleas Ordinarias las que se celebren por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio social anual, las que se ocuparán de los asuntos que enunciativamente más no limitativamente se mencionan en seguida:

- a) Las actividades realizadas durante el año anterior por la Asociación.
- b) Los informes que en términos de los presentes estatutos deba rendir el Consejo Directivo y los Comités, así como las Comisiones que se hubieren creado durante ese mismo año.
- c) El Estado de cuenta del año anterior y los presupuestos de ingresos para el siguiente Ejercicio Anual.
- d) La elaboración de los distintos planes de trabajo de la Asociación y/o de las Comisiones para el siguiente Ejercicio Anual.
- e) La admisión o exclusión de asociados, afiliados y miembros del Consejo Consultivo.
- f) Cualquier otro asunto que se estime de importancia para ser tratado en Asamblea Ordinaria.

Quincuagésima tercera.- Son asambleas Extraordinarias las que traten de todos aquellos asuntos que por la naturaleza de la Asociación, su objeto social, el contenido de los presentes Estatutos, sea necesario que se celebren en cualquier época del año, y se ocupará además de los asuntos que enunciativamente más no limitativamente se mencionan en seguida:

1. Reforma o modificación a los Estatutos.
2. Cambio del fin común de la Asociación.
3. Disolución de la Asociación.
4. Solicitud de licencia para ausentarse en sus funciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación.

Quincuagésima cuarta.- Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas por el Consejo Directivo en los términos de los presentes estatutos, por cualquier medio o procedimiento que sea lo suficientemente efectivo, oportuno y fehaciente, a juicio de dicho

Consejo. Las convocatorias deberán hacerse fijando la fecha y hora para la celebración de la Asamblea en un lugar visible del domicilio de la Asociación.

Quincuagésima quinta.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legítimamente establecida, será necesaria la presencia de cuando menos la mitad más uno de los asociados y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de que a la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión, la que se considerará legítimamente instalada con la asistencia de los asociados presentes y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de miembros asistentes.

Quincuagésima sexta.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legítimamente instalada, será necesaria la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de los asociados y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En el caso de que a la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión, la que se considerará legítimamente instalada con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados y sus decisiones serán tomadas con una mayoría de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

Quincuagésima séptima.- Las sesiones de cualesquiera de las Asambleas se harán constar siempre en el acta que para tal efecto debe levantarse por los asociados. Invariablemente deberán firmar las actas el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación; el Secretario fungirá como Secretario de la Asamblea.

Quincuagésima octava.- Las Asambleas serán presididas el Presidente del Consejo Directivo. Para concurrir a ésta, los asociados podrán hacerse representar mediante documento escrito y firmado por ellos ante dos testigos, o bien mediante documento notarial conteniendo en todo caso las facultades conferidas para tales efectos. Para tener derechos a voz y voto, los asociados deberán estar al corriente en todas sus aportaciones. Todo acuerdo de cualquier Asamblea tomado legalmente, será obligatorio para todos los asociados aun cuando hubieren estado ausentes o hubieran votado en contra de aquél. Los Afiliados podrán asistir con derecho a voz pero sin voto.

TÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN

Quincuagésima novena.- La Asociación concluirá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. La liquidación del patrimonio social deberá hacerse por la persona que designe la Asamblea General de Asociados conforme a las bases que ésta determine. Las pérdidas que tuviera la Asociación serán pagadas con los fondos y bienes pertenecientes a ella, sin que en ningún caso queden obligados en lo personal los asociados con su patrimonio propio, ni solidaria ni subsidiariamente con la Asociación. Al disolverse la Asociación, sus bienes o el producto de la venta de ellos, si hay sobrantes después de cubrir las deudas, se aplicarán al fin que la Asamblea determine el que en ningún momento deberá ser comercial o lucrativo, y a falta de tal determinación, se aplicarán a todos los asociados en proporción a las cuotas pagadas por ellos.